
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02555-2026

VALL D'ALBA

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

El Pleno del Ayuntamiento de La Vall d'Alba, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante la adición del Título V, relativo a la regulación de Casales, Peñas y Collas, expediente núm. 49/2026.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y Convivencia Ciudadana vigente fue aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 4, de 8 de enero de 2013, una vez elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 31 de octubre de 2012, cuya exposición pública fue anunciada en el BOP n.º 137, de 15 de noviembre de 2012.

El acuerdo de aprobación inicial de la presente modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 40, de fecha 2 de abril de 2026, anuncio 01357-2026-U, quedando sometido a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario expreso, conforme a lo previsto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada, que se incorpora a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y Convivencia Ciudadana publicada en el BOP n.º 4, de 8 de enero de 2013.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

Adición del Título V. Casales, Peñas y Collas

TÍTULO V. CASALES, PEÑAS Y COLLAS

Artículo 23. Concepto de peña, colla y casal

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de peña o colla todas las entidades con personalidad jurídica, así como los colectivos de personas físicas que se reúnan con motivo de las fiestas patronales y/o locales, en un local, propio o de un tercero, inscritas en el Registro Municipal de Peñas, Collas y Casales. El local no estará abierto a la pública concurrencia. La utilización de estos locales podrá realizarse con carácter temporal o permanente. A estos efectos se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a las entidades indicadas en el párrafo anterior, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año. Para aquellos locales o casales utilizados por peñas o collas inscritas en el Registro Municipal creado al efecto, que reúnan los requisitos previstos en el presente Título, no se exigirá la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. No obstante, estos locales deberán observar la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental y las previstas en la presente ordenanza.

Artículo 24. De las actividades de las peñas y collas

En los casales o locales donde se reúnan las peñas o collas podrán efectuarse actividades, que no sean de pública concurrencia, relacionadas directamente con la fiesta que corresponda. En este sentido,

se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta aquellas tales como celebraciones de fiestas estatales, autonómicas y locales cuando no excedan del ámbito de la sede, ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos, entre otros. Durante las reuniones desarrolladas dentro de los locales o casales no podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, con voces, sonidos o ruidos, no debiendo éstos trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, en especial durante el descanso nocturno. En estos locales estará prohibida cualquier actividad de venta. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro gratuito o no de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años. Se evitarán concentraciones en la calle fuera de los días festivos, salvo que dispongan de la preceptiva autorización municipal. Se dejará el paso libre en las aceras para el paso de peatones y viandantes. En aquellas calles que careciesen de aceras, se dejará libre la franja necesaria entre la fachada y la calle para que puedan circular peatones y viandantes

Artículo 25. De los aparatos de megafonía y reproductores de música

Durante los días no incluidos en el periodo de fiestas, los aparatos reproductores de música y cualesquiera otros susceptibles de hacer ruido deberán dejar de funcionar a las 22:00 horas, excepto los viernes, sábados y víspera de festivo, que se apagarán a las 24:00 horas. En ningún caso se podrán superar los niveles de emisión sonora máximos establecidos legalmente. En los periodos de fiestas patronales, los aparatos referidos deberán dejar de funcionar a las 4:00 horas los sábados, víspera de festivos y festivos, y a las 2:00 horas de la madrugada el resto de días. Queda prohibida la ubicación en el exterior del local o casal de aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario. Se exceptúa la celebración de bailes, verbenas, espectáculos u otras actuaciones similares autorizadas expresamente por el Ayuntamiento

Artículo 26. Del Registro Municipal de Peñas, Collas y Casales

Se crea el Registro Municipal de Peñas, Collas y Casales que dependerá funcionalmente de la Concejalía competente en materia de convivencia y seguridad ciudadana. Sin perjuicio del derecho de reunión reconocido por la Constitución Española, las peñas y collas deberán inscribirse en el citado registro municipal. La inscripción en el Registro se efectuará previa solicitud presentada en el registro electrónico municipal por el representante legal de la colla o peña interesada. A los efectos de su actuación ante el Ayuntamiento, los representantes deberán ostentar la condición de mayor de edad. Esta solicitud se realizará mediante el modelo específico habilitado en el registro electrónico municipal (*), que contendrá el modelo de declaración responsable mediante la cual el representante garantizará que las actividades que se realizan en el local se corresponden con las descritas en el artículo 23, que los datos y documentación aportados son ciertos y que se cumplen los requisitos exigidos en el presente Título

(*) tramitación telemático o descarga en <https://valldalba.sedelectronica.es>

Artículo 27. De la Declaración Responsable de las Peñas y Collas

Una vez recibida la solicitud junto con la preceptiva declaración responsable, el Ayuntamiento procederá a la inscripción en el Registro Municipal de Peñas, Collas y Casales. En la declaración responsable deberá figurar la siguiente información:

- a) Identificación y denominación de la colla o peña y CIF, en su caso; identificación del representante legal: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico a efectos de notificaciones y domicilio.
- b) Relación de cargos directivos o representantes legales, con indicación de nombre, NIF, teléfono y correo electrónico de contacto de al menos tres representantes, y número de miembros; el representante legal deberá ser necesariamente mayor de edad.
- c) Dirección del casal e identificación del propietario/a: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, teléfono y domicilio.
- d) Declaración de disponer de contrato de arrendamiento o autorización expresa del titular y de estar al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- e) Declaración de disponer de seguro de responsabilidad civil de 200.000 euros en vigor que ampare el local, y de seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, ambos al corriente de su pago anual.
- f) Correo electrónico y teléfono de la colla o peña a efectos de notificaciones.

- g) Carácter permanente o temporal de la utilización del local o casal.
- h) Declaración de que el local está en condiciones correctas de conservación, sin patologías en la edificación.
- i) Plano del local o casal que describa su distribución interior.

La inscripción tendrá carácter declarativo y se gestionará por los servicios municipales competentes. Esta solicitud se presentará, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, tanto por las collas y peñas ya existentes como por las de nueva creación. En los años sucesivos bastará una declaración simplificada que acredite que los datos inscritos no han variado y que los seguros continúan en vigor. Las variaciones deberán comunicarse al Registro Municipal en el plazo máximo de un mes. Serán responsables de la veracidad de los datos quienes suscriban la declaración responsable. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento dicha veracidad.

Artículo 28. De las Normas de Seguridad de las Peñas, Collas y Casales

1. Los casales o locales deberán cumplir con todas las normas de seguridad legalmente establecidas.
2. Además, deberán cumplirse las siguientes medidas: los locales no deben contener materiales altamente inflamables ni material pirotécnico, exceptuados los elementos destinados a cocina y calefacción; las puertas y salidas deberán mantenerse libres de obstáculos y tener acceso directo al exterior sin utilizar escalera comunitaria; deberá contar con suministros de energía eléctrica y agua potable, y con aseos con inodoros y lavabos.
3. En caso de constatar indicios de patologías en la edificación por parte de los Servicios de Inspección Municipal, podrá requerirse certificación del estado de la edificación emitida por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 29. De la Inscripción de las Peñas, Collas y Casales

1. La inscripción en el Registro Municipal se practicará en un plazo de seis meses. En el supuesto de que la documentación presentada no se ajuste a lo establecido, se requerirá al solicitante para que subsane en un plazo de diez días. La presentación de la solicitud de inscripción y de la declaración responsable comportará la consideración de la entidad o colectivo como peña, colla o casal a los efectos de la presente ordenanza, sin que ello suponga la concesión de licencia de actividad alguna. Una vez registrada la peña, colla o casal, se expedirá una tarjeta o cartel identificativo con el número de registro, nombre, ubicación del casal y nombre del representante legal. Las peñas y collas deberán notificar al Ayuntamiento la modificación de los datos inscritos, pudiéndose dar de baja del Registro en cualquier momento mediante solicitud en el Registro Electrónico Municipal.
2. Sólo se autorizará la realización de bailes, verbenas, espectáculos, concursos y cualesquiera otras actividades sujetas a autorización de alcaldía en la vía pública a las peñas y collas inscritas en el registro municipal. La documentación para la obtención de dichos permisos deberá presentarse con al menos siete días de antelación.

Artículo 30. De la Responsabilidad de las Peñas, Collas y Casales

La responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de la presente ordenanza será:

- a) En primer lugar, de la persona física o jurídica responsable del incumplimiento, si fuera posible identificarla. Si la persona física fuese menor de edad, serán responsables sus tutores legales.
- b) Cuando la peña o colla responsable carezca de personalidad jurídica, la responsabilidad recaerá sobre su representante legal inscrito en el Registro Municipal. En caso de no figurar inscrita, responderá el propietario del local cuando la infracción sea relativa a la actividad desarrollada en su inmueble.

Artículo 31. De las Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del preceptivo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que se pudiera incurrir.

Artículo 32. De las Medidas Provisionales

1. Cuando se constatase una perturbación grave de la tranquilidad o seguridad por la emisión de ruidos o producción de vibraciones, podrá acordarse por la Autoridad Municipal o sus agentes la adopción de medidas provisionales, con independencia del correspondiente expediente sancionador.
2. Las medidas provisionales serán:
 - a) Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la perturbación.
 - b) Paralización de la actividad musical y, en su caso, precintado inmediato de los aparatos de megafonía o reproductores de música.
 - c) Suspensión temporal de la actividad.
 - d) Restricción temporal de los horarios de funcionamiento.
3. Las medidas provisionales se adoptarán por un periodo de veinticuatro horas y, excepcionalmente y de forma justificada, se podrán prolongar por la Alcaldía por un periodo máximo de quince días

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

La Vall d'Alba, a 4 de junio del 2026

LA ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo. Marta Barrachina Mateu.